



Igualmente, el Emisor efectuará en los términos y plazos establecidos por la normatividad vigente el reporte de implementación de mejores prácticas corporativas de Colombia (Nuevo Código País) de acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la SFC. Los resultados de dicho reporte estarán publicados en la página web del Emisor y serán remitidos a la SFC para su divulgación.

**25. MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Toda vez que la Oferta Pública de las Acciones será realizada y colocada a través de entidades vigiladas por la SFC, les corresponderá a dichas entidades dar aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la Parte I Título IV Capítulo IV y Parte III, Título I Capítulo VII de la Circular Básica Jurídica

Para estos efectos, el Emisor estableció, en forma previa, criterios para la escogencia de los Agentes Colocadores que garanticen que dichas entidades den cumplimiento a los fines establecidos en dicha disposición. Asimismo, el Emisor delegó en el Estructurador de la Oferta la obligación de consolidar la información de los Inversionistas. En todo caso, el Agente Colocador deberá dar cumplimiento a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, y efectuar en forma individual, los reportes de que trata dicha circular.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en las normas sobre prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, los Inversionistas que se encuentren interesados en adquirir las Acciones, para participar en el respectivo proceso de colocación de los mismos, deberán estar vinculados como clientes de los Agentes Colocadores a través de las cuales se pretendan adquirir las Acciones conforme a las políticas internas de cada uno de ellos y deberán haber entregado la Autorización de Uso de Datos Personales que será exigido por los Agentes Colocadores a través de los cuales pretenda adquirir las Acciones.

El Inversionista deberá encontrarse vinculado como cliente con la antelación señalada por el Agente Colocador de conformidad con sus políticas de vinculación de clientes.

El potencial Inversionista que no se encuentre vinculado como cliente del Agente Colocador no podrá participar en el proceso de adjudicación de las Acciones.

## 26. RÉGIMEN CAMBIARIO APLICABLE A LOS VALORES

La adquisición de Acciones por parte de residentes en Colombia constituye una inversión financiera en el exterior y, por lo tanto, las sumas que el Emisor obtenga por la colocación de las Acciones a residentes colombianos se deben canalizar a través del mercado cambiario. Las inversiones de los residentes colombianos en Acciones deben, a su vez, registrarse como tal ante el Banco de la República.

## 27. IMPLICACIONES PARA LOS INVERSIONISTAS DE LA CANCELACIÓN VOLUNTARIA EN EL RNVE

En caso de que la Asamblea General de Accionistas apruebe la cancelación de la inscripción de las Acciones en el RNVE y en la BVC, los Accionistas que hayan votado a favor de dicha cancelación estarán obligados a promover una oferta pública de adquisición de las Acciones en propiedad de Accionistas ausentes o disidentes, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 5.2.6.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. De acuerdo con estas reglas, dicha oferta pública de adquisición deberá formularse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual la Asamblea de Accionistas tomó la decisión de la cancelación. En el evento en que la oferta no sea formulada en dicho término, quedará sin efecto la decisión de la Asamblea. Para esta oferta pública de adquisición deberá darse cumplimiento, en todo lo que resulte pertinente, a las normas generales de ofertas públicas de adquisición previstas en el artículo 6.15.2.11 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

El precio de dicha oferta pública de adquisición debe ser determinado por una entidad evaluadora independiente cuya idoneidad e independencia serán calificadas previamente, y en cada oportunidad por la SFC. El costo de este estudio estará a cargo del Emisor. Si en un término de treinta (30) días luego de la Asamblea mencionada ningún accionista hubiere manifestado su intención de realizar la oferta, todos los accionistas que votaron a favor de la cancelación estarán obligados a realizarla a prorrata de su participación.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 5.2.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y debido a que el Emisor es un emisor extranjero, no será necesaria la realización de la oferta pública de adquisición recién mencionada siempre que las Acciones se encuentren, al momento de la cancelación, listadas en una bolsa de valores o en un sistema de negociación de valores internacionalmente reconocido, a juicio de la SFC.

Esta cancelación deberá ser autorizada por la SFC, lo cual será divulgado por LLP al público local con la periodicidad y contenido que defina la SFC. En todo caso, en este evento la inscripción se deberá mantener vigente en el RNVE y en la BVC por lo menos durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que suceda la referida divulgación. Como requisito para la autorización, el Emisor deberá comprometerse a mantener por al menos seis (6) meses contados a partir del vencimiento anterior un mecanismo que permita a los inversionistas locales enajenar sus valores en la bolsa de valores o sistema de negociación de valores internacionalmente reconocido en el cual se encuentre listado. Luego de este término, los Accionistas que continúen teniendo Acciones del Emisor, continuarán teniendo la calidad de Accionistas, a pesar de que el Emisor cese de estar listado en la BVC, y de serle aplicables las normas del mercado de valores colombiano. Sin embargo, el hecho de que se cancele la inscripción de las Acciones en el RNVE y en la BVC, no exime al Emisor, su gerente, y sus Accionistas, del cumplimiento de las obligaciones y de los requerimientos previstos en la regulación colombiana y en el Reglamento de la BVC, con respecto a los hechos y eventos anteriores a la fecha en que se produjo la cancelación de la inscripción de las Acciones.

**28. PROSPECTO DE INFORMACIÓN:** El Prospecto de Información se encuentra a disposición de los Inversionistas en la SFC en su página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) y más específicamente en la página web del RNVE <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/80102>, en la página web de la BVC [www.bvc.com.co](http://www.bvc.com.co), en la página web del Emisor [www.latamp.com](http://www.latamp.com), y en las oficinas de los Agentes Colocadores que se encuentran en las direcciones indicadas en la Sección 17 del presente Aviso de Apertura del Libro de Ofertas.

**29.** La Asamblea General de Accionistas de LATAM LOGISTIC COL OPCO S.A. ha aceptado en su reunión del día 3 de enero de 2021, la emisión y oferta pública de las Acciones. La Junta Directiva de LLP, en sus reuniones del 15 de enero de 2021, del 4 de marzo de 2021 y del 28 de junio de 2021 aprobó el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones, y su inscripción en el RNVE y en la BVC.

**30.** Las Acciones fueron inscritas en el RNVE y su Oferta Pública fue autorizada mediante la Resolución 0362 del 20 de abril 2021 expedida por la SFC. De igual forma, la Adenda No. 1 al Prospecto de Información fue aprobada mediante la Resolución 0647 del 6 de julio de 2021 de la SFC. Dicho registro no constituye una opinión de la SFC respecto de los valores inscritos ni sobre el precio, la bondad, la negociabilidad del valor o de la respectiva Emisión, ni sobre la solvencia del Emisor.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 6.11.1.1 del Decreto 2555 de 2010, LATAM LOGISTIC COL OPCO S.A. ha aceptado responder solidariamente por todas las obligaciones legales y reglamentarias de LLP derivadas de la condición de valores del mismo en el mercado colombiano. Dicha aceptación consta en el Acta No. 17 de la Asamblea General de Accionistas, del 15 de enero de 2021 y ratificada según consta en el Acta No. 18 de Asamblea General de Accionistas del 8 de marzo de 2021.

Para efectos exclusivos de interpretación de este Aviso de Apertura del Libro, los términos que aparecen con letra inicial en mayúscula que no sean expresamente definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto de Información.

**LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES (RNVE) Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA NO IMPLICAN CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LOS VALORES INSCRITOS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD, LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.**

**SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.**

**LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA EMISIÓN, O LA SOLVENCIA DEL EMISOR, NI IMPLICA UNA GARANTÍA SOBRE EL PAGO DEL VALOR.**

**LA DECISIÓN DE LATAM LOGISTIC COL OPCO S.A. DE RESPONDER SOLIDARIAMENTE POR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE LLP, TAL COMO SE SEÑALA EN LA SECCIÓN DE APROBACIONES Y AUTORIZACIONES DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN, NO IMPLICA SOLIDARIDAD POR PARTE DE LATAM LOGISTIC COL OPCO S.A. FRENTE A LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LLP EN SU CALIDAD DE EMISOR EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES COLOMBIANO.**

## ESTRUCTURADOR Y AGENTE LÍDER COLOCADOR



AGENTES COLOCADORES



ASESORES LEGALES



ADMINISTRADOR DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ADJUDICACIÓN



ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA EMISIÓN

